

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los edictos de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 39.

Sección de Fomento.
D. Adolfo de Bilbao, vecino de Cartagena, de profesion propietario, ha presentado á las 2 y 35 minutos de la tarde del día 1.º del actual solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada Maria de los Angeles, de mineral antimonio y cobre, sito en el parage que llaman Maladen, terreno de la propiedad de D. Miguel Cañuelo, término de Montoro, lindante al N. camino de la Higuera, P. propiedad de D. Francisco Porras, S. arroyo del Collado de la lancha, L. collado de la misma.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña zanja que hay sobre el criadero y se medirán al L. 50 metros; de este punto al N. 540; de N. á P. 200; de P. á S. 600; de S. á L. 200, y de L. á N. para cerrar 60 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 3 de Julio de 1872.

El Gobernador,

Desiderio de la Escosura.

Núm. 45.

Inspeccion de orden público.

Habiéndose dado parte á esta Inspeccion que el día 2 del actual ha desaparecido en el sitio del Cerro Muriano un borrico pardo, de seis años, regular, con la oreja izquierda hendida, aparejado y con cofines de esparto; se hace público para conocimiento de las autoridades y sus dependientes, para que si fuese habido lo pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, para los efectos que procedan.

Córdoba 5 de Julio de 1872.—Bernabé Portillo.

REGLAMENTO

de orden y detalle convenido entre la Direccion general de Correos y Telégrafos de España y la Direccion general de Correos de los Países Bajos, para la ejecucion del Convenio de 18 de Noviembre de 1871.

El Director general de Correos y Telégrafos de España, por una parte; y el Director jefe de Correos de los Países Bajos, por la otra:

Visto el Convenio de Correos celebrado entre España y los Países Bajos en 18 de Noviembre de 1871, cuyo art. 26 dispone que las administraciones de Correos de los dos Estados, designarán de comun acuerdo las oficinas por medio de las cuales deberá tener lugar el cambio de correspondencia: determinarán la direccion que á esta deba darse así como la liquidacion y forma de las cuentas, adoptando además todas las medidas de detalle y de orden necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de dicho Convenio, han convenido en lo siguiente:

Artículo primero.
El cambio de correspondencia por la via de tierra entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de los Países Bajos, tendrá lugar por mediacion de las siguientes oficinas de Correos, á saber:

Por parte de España.

- 1.º Madrid.
- 2.º La Junquera.
- 3.º La Administracion ambulante del Norte de España.

Por parte de los Países Bajos.

La Administracion ambulante de Moerdyk.

Artículo 2.º

La remision de los pliegos cerrados entre las administraciones de cambio se efectuará de la manera siguiente:

Por parte de España.

Las Administraciones de Madrid y la Junquera y la Administracion ambulante del Norte de España, corresponderán una vez al día con la Administracion ambulante de Moerdyk.

Por parte de los Países Bajos.

La Administracion ambulante de Moerdyk, corresponderá una vez al día con las Administraciones de Madrid y la Junquera y con la Administracion ambulante del Norte de España.

Artículo 3.º

La correspondencia de todas clases que se cambie por la vía de tierra entre España y los Países Bajos se dirigirá con arreglo al cuadro A unido al presente Reglamento.

Artículo 4.º

La correspondencia que en

tránsito al descubierto se trasmita por el intermedio de la Administracion de Correos Española y por el intermedio de la Administracion de Correos neerlandesa, en virtud del art. 17 del Convenio de 18 de Noviembre de 1871, se cambiará entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de los Países Bajos con arreglo á las condiciones que establecen los cuadros B y C unidos al presente Reglamento.

Artículo 5.º

Cuando los sellos de correo adheridos á una carta en tránsito por España ó por los Países Bajos representen una suma inferior á la que corresponda á su debido franqueo, se considerará esta carta como no franqueada, pero la Administracion en beneficio de la cual se hayan expendido los sellos inútilmente empleados por el remitente, quedará obligada en el caso de reclamacion, á reintegrar el valor de esos sellos, bien sea al remitente, ó bien, segun el caso, á la persona á quien la carta se dirigia.

Los sobres en que resulten adheridos los sellos inútilmente empleados por los remitentes, deberán unirse como documentos justificativos á las reclamaciones que se entablen para el reintegro del valor de dichos sellos:

Esas reclamaciones no serán admitidas sino durante los seis meses que sigan á la fecha del envío de las cartas insuficientemente franqueadas.

Artículo 6.º

Las cartas certificadas que se cambien entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de los Países

Bajos no podrán ser admitidas sino bajo sobre independiente y cuidadosamente cerrado con dos sellos, cuando menos, sobre lacre fino.

Esos sellos deberán tener una impresion uniforme que represente un signo particular del remitente, y se colocarán de manera que sujeten todos los dobleces del sobre.

Los periódicos, los impresos y las muestras de comercio que se sometan á la formalidad de la certificación, deberán para disfrutar de la rebaja de porte, reunir las especiales condiciones que á tal efecto exigen los artículos 6 y 8 del Convenio de 18 de Noviembre de 1871. En caso contrario, quedarán sujetas al porte que á las cartas se señala.

Artículo 7.º

Las cartas, los periódicos, los impresos de todas clases y las muestras de comercio que se remitan de uno de los dos países al otro se marcarán por el lado de su direccion con un sello que exprese el lugar de su origen y la fecha en que se efectuó el depósito.

Esas diferentes clases de correspondencia se sellarán además, y segun el caso, á saber:

1.º La certificada con un sello que exprese *certificado ó aangeleekend*.

2.º La insuficientemente franqueada con un sello que contenga la expresion *frankeo insufficiente ó ontoereikend*.

Los objetos, en los que aparezcan adheridos sellos de correo y no se haya en ellos estampado el sello *frankeo insufficiente ó ontoereikend*, se considerarán debidamente franqueados hasta el punto de su destino.

Artículo 8.º

Las respectivas oficinas de cambio se entregarán recíprocamente y sin portearlas las cartas no franqueadas. El porte de estas cartas lo efectuarán las Administraciones de cambio de país de destino.

Las Administraciones de cambio remitentes indicarán sin embargo en el ángulo derecho superior de la direccion de los objetos insuficientemente franqueados y en moneda del país de origen, la totalidad del porte complementario que deba pagarse por las personas á quienes la correspondencia se dirige.

Artículo 9.º

Las oficinas de cambio españolas indicarán con cifras ordinarias y en el ángulo izquierdo inferior de la direccion:

1.º Sobre los objetos no franqueados procedentes de países extranjeros en tránsito por España la totalidad del porte en moneda española y con lapiz azul que la administracion neerlandesa deba abonar á la Administracion española.

2.º Sobre los objetos franqueados en tránsito por los Países Bajos y con destino á países extranjeros la totalidad del porte en moneda neerlandesa y en lapiz rojo que la Administracion española debe abonar á la Administracion neerlandesa.

Recíprocamente la Administracion de cambio neerlandesa indicará con cifras ordinarias y en el ángulo izquierdo inferior de la direccion:

1.º Sobre los no franqueados en tránsito por los Países Bajos y procedentes de países extranjeros, la totalidad del porte en moneda neerlandesa, y en lapiz azul que la Administracion española deba abonar á la administracion neerlandesa.

2.º Sobre los objetos franqueados en tránsito por España y con destino á países extranjeros la totalidad del porte en lapiz rojo que la Administracion neerlandesa deba abonar á la Administracion española.

Artículo 10.

Siempre que una carta exceda del peso de un porte sencillo, la Administracion de cambio remitente indicará en el ángulo izquierdo superior de la direccion, y en cifras ordinarias, el número de portes sencillos percibidos ó que deban percibirse.

De la misma manera, y siempre que en un paquete deba computarse más de un porte sencillo, las Administraciones de cambio respectivas indicarán con cifras ordinarias, y en el lado izquierdo de la direccion el número de los portes sencillos percibidos por los impresos y muestras de comercio remitidas bajo fajas.

Artículo 11.

A cada uno de los paquetes cerrados que se expidan por las respectivas oficinas de cambio acompañará una hoja de aviso, en la cual y con las indicaciones que la misma establece se anotará la clase y número de los objetos que el paquete contiene, así como las sumas de que deba llevarse cuenta por la correspondencia transmitida en tránsito.

Las hojas de aviso de que deberá hacer uso la Administracion de cambio neerlandesa serán conformes al modelo D. unido al presente reglamento.

Las hojas de aviso de que deberán hacer uso las oficinas de cambio españolas serán conformes al modelo E que acompaña el presente reglamento.

Artículo 12.

Las Administraciones de cambio respectivas dividirán la correspondencia en tantos paquetes diferentes cuantas sean las categorías de que los pliegos cerrados se componen.

Cada paquete se asegurará

te, colocando encima un rótulo que indique la clase de objetos ó el número bajo el que resultan estos anotados en la hoja de aviso.

Artículo 13.

La correspondencia certificada se anotará nominalmente en la hoja de aviso con todos los detalles que esa hoja establece.

Esa correspondencia se colocará inmediatamente bajosobre, cuyos dobleces deberán asegurarse por medio de una cruz de bramante, sujetando los extremos de este en la parte inferior de la hoja de aviso por medio de un sello sobre lacre fino.

Artículo 14.

Siempre que el paquete contenga uno ó más objetos certificados se estampará en la hoja de aviso el sello *certificado ó aangeleekend* en el cuadro que á tal objeto se destina en la hoja.

Artículo 15.

Siempre que á un objeto certificado deba acompañar el aviso de que hace mencion el artículo 10 del Convenio de 18 de Noviembre de 1871, la existencia de este aviso se hará constar en la hoja de la Administracion remitente por medio de la expresion *con aviso á devolver*, inscrita inmediatamente despues de la anotacion del objeto á que el aviso se refiere. Estos avisos debidamente firmados por las personas á quienes la correspondencia certificada se dirige, se devolverán á la Administracion de cambio de origen como certificado de oficio, inscrito como tales en la hoja de aviso usándose para este caso de la expresion *de oficio*.

Artículo 16.

Todo paquete, despues de haber sido atado interiormente, deberá cubrirse con papel de ferrar en cantidad bastante para que resulte reservado de todo deterioro durante el trayecto, atarse exteriormente y cerrarse con lacre imprimiendo en este el sello de la Administracion.

El bramante que rodea exteriormente un paquete no deberá tener nudos, é independientemente del sello colocado sobre sus dos extremidades se estampará otro en cada uno de los puntos del paquete en que el bramante forme cruz.

Los paquetes llevarán la inscripcion que indique la Administracion, á la cual resultan destinados.

A tal efecto, las oficinas de cambio usarán rótulos impresos que se adherirán á los paquetes por encima del bramante. En estos rótulos se estampará el sello de la Administracion remitente.

Artículo 17.

En el caso de que á las horas fijadas para la expedicion de los paquetes, una de las Administraciones de cambio de los dos países, no tuviera que remitir objeto alguno

á la Administracion con quien corresponde, no por eso dejará de dirigir en la forma ordinaria un paquete que contenga una hoja de aviso negativa.

Artículo 18.

La comprobacion de los paquetes se verificará del siguiente modo:

La Administracion de destino comprobará si los paquetes han sido debidamente acondicionados y si los sellos sobre lacre de la oficina remitente aparecen intactos.

Procederá con todo el cuidado necesario á la comprobacion de los paquetes certificados. Esta comprobacion se llevará á cabo siempre que posible sea con el concurso de dos empleados.

La oficina de cambio se asegurará acto seguido, y artículo por artículo, de si las anotaciones de la hoja de aviso son exactas. En el caso de hallar diferencias, se harán estas constar en la columna del resultado de la comprobacion.

Las diferencias halladas se harán constar siempre que posible sea, por dos empleados quienes atestiguarán la exactitud por medio de su firma al pie de la hoja de aviso.

La Administracion de destino, dado este caso enviará sin dilacion alguna, y bajo el carácter de certificado de oficio á la Administracion remitente, una nota de rectificaciones segun modelos F y G en los que resulten indicadas las variaciones introducidas en la hoja de aviso.

En el caso de ausencia ó de fractura grave de un paquete ó de un objeto certificado, se formarán inmediatamente diligencias circunstanciadas por los dos empleados que hayan intervenido en la comprobacion. Estas diligencias se transmitirán á la Administracion de origen bajo el carácter de certificado de oficio y por la expedicion mas inmediata, sin perjuicio de las indagaciones á que deba procederse segun que el caso lo requiera.

Artículo 19.

La correspondencia de todas clases que por cualquier causa resulte sobrante y que ambas Administraciones se devuelvan en virtud del artículo 22 del Convenio de 18 de Noviembre de 1871, irá acompañada de una factura en que consten los portes que correspondan á la Administracion que efectúe la devolucion.

Artículo 20.

Las cuentas que en fin de cada mes debe redactar la Administracion de Correos de los Países Bajos en virtud del primer párrafo del artículo 27 del Convenio de 18 de Noviembre de 1871, serán conformes á los modelos H é I unidos al presente Reglamento.

Queda entendido que en el caso de existir diferencias al comprobarse las anotaciones hechas en las hojas de aviso, las cifras de la columna *comprobacion* prevalecerán sobre las de la columna *declaracion*.

Artículo 21.

Las cuentas redactadas en cumplimiento del precedente artículo, se recapitularán en fin de cada trimestre en una cuenta general destinada á presentar los resultados definitivos de la trasmision de la correspondencia cambiada entre las dos Administraciones. Esta cuenta general se redactará igualmente á cargo de la Administracion de

Correos de los Países Bajos, y será sometida al examen de la Administracion de Correos de España.

Artículo 22

Queda convenido que las disposiciones del Convenio de 18 de Noviembre de 1871 y las del presente Reglamento, serán puestas en ejecucion desde el día 1.º de Julio de 1872. Hecho en doble original y firmado en El Haya á 1.º de Junio de 1872 y en Madrid en 14 de Junio de 1872.—El Director general de Correos y Telégrafos de España, Justo T. Delgado.—(L. S.)—El Director Jefe de Correos de los Países Bajos, J. P. Hofstede.—(L. S.)

A.

CUADRO

que indica la direccion que deberá darse á la correspondencia que se cambie en pliegos cerrados entre las Administraciones de cambio Españolas y la Administracion de cambio Neerlandesa.

ADMINISTRACIONES DE CAMBIO.		DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.
De origen.	De destino.	
	Madrid.	Provincias de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Sevilla, Toledo, Valencia, Canarias, Africa, Gibraltar, Portugal, Cuba, Puerto-Rico y Méjico.
Ambulante de Moerdik.	Ambulante del Norte de España.	Provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.
Madrid.	La Junquera.	Provincias de Barcelona, Castellon, Gerona, Lérida Tarragona y Baleares.
Ambulante del Norte de España.	Ambulante de Moerdik.	Para todo el Reino de los Países-Bajos.
La Junquera.		

(Se continuara.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 42.

Alcaldía constitucional de Doña Mencia.

Don José Vergara y Cubero, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al periodo económico de 1872 á 1873, se pone de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en él, vecinos y forasteros, puedan recla-

les inferido en la aplicacion de sus cuotas, al tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza, pues que trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Y para la debida publicidad se pone el presente en Doña Mencia á 3 de Julio de 1872.—José Vergara y Cubero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Maria Farrugia, Secretario interino.

Núm. 43.

Alcaldía popular de Villaralto.

Don Antonio Gomez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimien-

esta villa, correspondiente al año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, se pone de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el término de quince dias para que puedan reclamar de agravios los contribuyentes que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento.

Lo que se hace público por medio del presente para la inteligencia de todos los contribuyentes en él inscriptos.

Villaralto 3 de Julio de 1872.—El Alcalde, Antonio Gomez.—De su orden, Miguel Gonzalez, Secretario.

Núm. 48.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Antonio Lopez Toribio, primer Teniente y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por Antonio Muñoz Garcia, de esta vecindad, se ha puesto en conocimiento de mi autoridad que á las once de la noche del día treinta de Junio próximo pasado desapareció del cortijo nombrado Cubas, de este término, una mula cuyas señas se espresan á continuacion, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Mula de diez años, parda, seis y media cuartas, y herrada en la tabla del pescuezo con un hierro confuso.

Lo que hago público por medio del presente para que si es habida por alguna persona la ponga á disposicion de mi autoridad.

Castro del Rio 1.º de Julio de 1872.—Antonio L. Toribio.—Juan M. Serrano, Secretario.

Núm. 49.

Don Juan Antonio Polo Carretero, Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

Hago saber. Que terminado el Amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado esponerlo al público en su Secretaría por el término de quince dias á contar desde mañana, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos por sí ó por medio de sus encargados puedan examinarlos y reclamar los agravios que crean haberseles inferido, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídos.

Castro del Rio cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Antonio Polo.—Juan M. Serrano, Secretario.

Núm. 54.

Don Juan Manuel Serrano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que el precio medio comun que han tenido en esta villa los artículos de suministros en la segunda quincena del mes de Junio próximo pasado es el que sigue:

Cénts.

La racion de pan de 70 decágramos veinte céntimos. 20

La racion de cebada de 6 cuartillos, cuarenta y siete céntimos. 47

Litro de aceite setenta y dos céntimos. 72

Kilógramo de paja un céntimo. 1

Kilógramo de leña dos céntimos. 2

Kilógramo de carbon seis céntimos. 6

Y para que conste y obre los efectos oportunos doy el presente con el V.º B.º del señor Alcalde y firma de un señor Regidor en Castro del Rio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—El Regidor, Miguel Martinez.—El Secretario, Juan Manuel Serrano.—V.º B.º, El Alcalde, Juan Antonio Polo.

Núm. 50.

Alcaldía popular de Fernan-Nuñez.

Don Valeriano Lastre y Muñoz, Alcalde del mismo.

Hago saber: que se encuentran á mi disposicion dos potras, que en la mañana de ayer se aparecieron en este término: la una á cumplir tres años, pelo castaño claro y custralba, y la otra de dos años, pelo negro y lucera; ambas estan herradas con una M. por bajo de una corona.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos consiguientes.

Fernan-Nuñez á 5 de Julio de 1872.—Valeriano Lastre y Muñoz.

Núm. 51.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matricula del subsidio industrial para el año económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, y que pasado este término no será oída ninguna que se presente.

Hornachuelos 5 de Julio de 1872.—Antonio Garcia.—Anastasio Sancho, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 35.

Juzgado de primera instancia de Baeza.

Don Enrique Suarez Monterey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Navarro Rojas (á) Señorito, natural de Córdoba y vecino de Andujar, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado para ante la superioridad del territorio en la causa que se le sigue sobre robo de caballerías á unos panaderos de Lupión; apercibido que de no efectuarlo se le declarará contumáz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique Suarez.—El Escribano actuario, Enrique Olmedo.

Núm. 41.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á un hombre que hará cosa de unos tres meses vendió unas correas á Antonio Alhama; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que en este Juzgado se sigue por robo de dichas correas á Don José Fuentes.

Dado en Córdoba á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—

Núm. 47.

D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término de nueve dias á Antonio Delgado Cerrillo de esta vecindad, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado si en la cárcel de esta ciudad, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra él y otros por lesiones y violación de domicilio, apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á dos de Julio de 1872.—Enrique de Illana y Mier.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 46.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Manuel Sicilia y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Higuera Conde, Juan Becerra Dominguez, Andrés Sanchez Moreno, Antonio Sanchez Cabrera, Pedro Sanchez y Juan Ayala, contra quienes se ha seguido causa criminal de oficio en este Juzgado por aprehension de tabaco contrabando, para que se presenten en este dicho Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias que se contarán desde la respectiva insercion; y si así no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar á 3 de Julio de 1872.—Manuel Sicilia.—Por mandado de S. S., Rafael Maria Valverde y Carrillo.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Circular.

Habiendo notado esta Dirección general la irregularidad que viene siguiéndose en la renovación de las Juntas provinciales sanitarias, siendo preciso que este servicio se llene uniformemente y con exactitud á fin de que dichas Corporaciones satisfagan de una manera cumplida las necesidades administrativas para que fueron creadas, y considerando que desde el año 1862 los servicios del Estado se efectúan por años económicos, he tenido por conveniente acordar que en el término preciso de 10 dias, á contar desde la fecha de esta orden, se sirva V. S. elevar á este Centro, con arreglo á lo determinado en el art. 53 de la ley de Sanidad, la propuesta en terna de los Vocales elegibles que han de formar la Junta de esa provincia en el próximo bienio de 72 á 73 y 73 á 74; debiendo V. S., al propio tiempo, tener presente la Real orden de 8 del actual inserta en la «Gaceta» del día 16 del mismo, referente á estas Corporaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1872.—El Director general, José Pérís y Valero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Colección completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones,

to que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obli-

gaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

INTERESANTE á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 24 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA